



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 02 de junio de 2025
TR. N.º 0321-2025-R-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 02 de junio de 2025, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N.º 0321-2025-R-UNALM. - La Molina, 02 de junio de 2025.
VISTO: La Resolución N.º DOCE de fecha 05 de diciembre de 2024, contenida en el Expediente N.º 13845-2024-0-5001-SU-DC-01 por la cual la PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA de Lima Este, declara IMPROCEDENTE EL RECURSO DE CASACIÓN 13845-2024 interpuesto por la Universidad Nacional Agraria La Molina contra la Sentencia de fecha 03 de noviembre de 2022, que revocó la sentencia de primera instancia de fecha 26 de abril de 2021, que declaró infundada la demanda formulada por **LUIS FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO** reformándola la declararon fundada y dispusieron que la UNALM emita en el término de QUINCE DIAS UNA NUEVA RESOLUCIÓN, conforme a lo dispuesto por el superior en grado; **CONSIDERANDO:** Que, mediante escrito de fecha 05 de octubre de 2018, aclarado por escrito del 18 de octubre de 2018, **LUIS FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO**, interpuso demanda contenciosa administrativa contra la Universidad Nacional Agraria La Molina a efectos de que se ordene a la emplazada expedir la resolución rectoral disponiendo que se realice el cálculo y el pago de las pensiones homologadas a la condición de pensionista en aplicación al inciso 4) del artículo 5 del Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS, la Ley 28389 y los artículos 5 y 6 de la Ley 28449, y consecuentemente a ello, se le abone los devengados e intereses legales derivados de la obligación principal; Que, la UNALM argumentó que la pretensión invocada no tiene amparo legal ya que el artículo 53 de la Ley 23733 habla de remuneraciones y de profesores, situación que no resulta aplicable al caso de autos, pues la condición del demandante es de docente cesante, siendo la pensión que recibe un pago distinto a la remuneración; Que, mediante Sentencia dictada con Resolución N.º 09 de fecha 26 de abril de 2021, se resolvió declarar INFUNDADA la demanda interpuesta por don **LUIS FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO** contra el Universidad Nacional Agraria La Molina, sobre acción contencioso administrativa laboral, sin costos ni costos; Que, el demandante presentó Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución N.º 09 de fecha 26 de abril de 2021, por lo que el Poder Judicial mediante Resolución Número CUATRO, de fecha 03 de noviembre de 2022, REVOCÓ la sentencia dictada mediante Resolución N.º 09 de fecha 26 de abril de 2021 REFORMANDO la misma DECLARARON: 1) FUNDADA la demanda interpuesta por don **LUIS FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO** contra la Universidad Nacional Agraria La Molina; 2) ORDENARON a la demandada cumpla con emitir en el término de **QUINCE DÍAS** una nueva resolución teniendo presente lo discernido en la presente sentencia; Que, la Universidad Nacional Agraria La Molina interpuso el RECURSO DE CASACIÓN N.º13845-2024 contra la Sentencia contenida en la RESOLUCION CUATRO de fecha 03 de noviembre de 2022 , la misma que fue declarada IMPROCEDENTE por la PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LIMA ESTE, revocando la sentencia de primera instancia de fecha 26 de abril de 2021 que declaró infundada la demanda formulada por **LUIS FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO** reformándola la declararon fundada y dispusieron la publicación de la citada CASACION en el Diario Oficial El Peruano;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 02 de junio de 2025
TR. N.º 0321-2025-R-UNALM

-2-

Que, sobre la base de los argumentos expuestos, se ha determinado que conforme al artículo 53 de la Ley 23733, corresponde la homologación del accionante **LUIS FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO** con los magistrados del Poder Judicial por el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 1983, fecha de entrada en vigor de la Ley 23733, hasta el 31 de agosto de 2003, fecha en que el demandante estuvo activo, siendo que esto no vulnera lo dispuesto en el Régimen del Decreto Ley 20530, pues la pretensión versa sobre reajuste de remuneraciones y no de pensión. Asimismo, corresponde el pago de los intereses legales, pues estos son derivados de la obligación principal; Que, en cumplimiento de la Resolución N.º DOCE, de fecha 05 de diciembre de 2024, se ha procedido a realizar el cálculo correspondiente a fin de homologar sus remuneraciones en actividad de conformidad con lo dispuesto en la CASACIÓN N.º13845-2024 de acuerdo al siguiente detalle:

❖ **Profesor Principal a Dedicación Exclusiva equivalente a un Juez Supremo del Poder Judicial:**

Desde el 18 de diciembre de 1983 hasta el 31 de agosto de 2004, lo que representa la suma de **S/ 600 507.27 (Seiscientos mil quinientos siete con 27/100 soles)** que constituye el reintegro de la homologación de sus remuneraciones con la de los magistrados del Poder Judicial cuando se encontraba en actividad.

❖ **Los intereses legales:**

Durante el periodo en mención, suma que asciende a **S/ 855 975.42 (Ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta y cinco con 42/100 soles)**; lo que hace un importe total de **S/ 1 456 482.69 (Un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil, cuatrocientos ochenta y dos con 69/100 soles)**;

Que, a fin de cumplir con el mandato judicial antes mencionado se solicitará la correspondiente disponibilidad presupuestal a la Oficina de Planeamiento por el monto de S/ 1 456 482.69 (Un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil, cuatrocientos ochenta y dos con 69/100 soles); Por estas consideraciones, por las resoluciones judiciales y normas legales antes señaladas y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N.º DOCE de fecha 05 de diciembre de 2024; y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 314 del Reglamento General de la UNALM y estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1.-** Homologar las remuneraciones cuando se encontraba en situación de actividad del pensionista docente **LUIS FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO**, ex Profesor Principal a Dedicación Exclusiva de la Universidad Nacional Agraria La Molina, con las remuneraciones de un Juez Supremo del Poder Judicial hasta por un monto de **S/ 600 507.27 (Seiscientos mil quinientos siete con 27/100 soles)** desde el 18 de diciembre de 1983 hasta el 31 de agosto de 2004. **ARTÍCULO 2.-** Establecer que los intereses legales a favor del pensionista docente **LUIS FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO** suma que asciende a **S/ 855 975.42 (Ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta y cinco con 42/100 soles)**.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 02 de junio de 2025
TR. N.º 0321-2025-R-UNALM

-3-

ARTÍCULO 3.- Encargar a la Oficina de Planeamiento la realización de los trámites correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. **ARTÍCULO 4.-** Transcribir la presente Resolución al PRIMER JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE - ZONAS 01 y 02. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez. - Secretario General. - Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumplo con poner en su conocimiento.

Atentamente,


SECRETARIO GENERAL



c.c.: OCI,R,URH,DIGA,PPTO,OPL